

ACUERDO GENERAL 11-35/2004

Pronunciamiento respecto del Reglamento del Concurso de Oposición; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de los señores Consejeros, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 100, párrafo octavo y 122, inciso C), BASE CUARTA, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195, 199 fracción II y 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **por unanimidad, el Pleno del Consejo dictó el siguiente Acuerdo General:**-----

PRIMERO.- Se aprueba el "Reglamento del Concurso de Oposición" del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo el siguiente texto: -----

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal expide, con fundamento en los artículos 122, párrafo quinto, apartado C, BASE CUARTA, fracciones II y III de la Constitución General de la República; 77 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VIII; 18 fracción VII; 76 segundo párrafo; 77; 190; 193; 201 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal vigente, el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que precisan los deberes y atribuciones de los órganos que intervendrán en los Concursos Internos y Libres de Oposición; los derechos y obligaciones de los participantes y la regulación del procedimiento, en sus distintas etapas, para la realización de los Concursos; en virtud de los cuales los aspirantes a los cargos de Jueces de Primera Instancia y de Paz, deberán participar y obtener resultado aprobatorio en el Concurso de Oposición, como uno de los requisitos para ser nombrados.

Artículo 2.- Las plazas vacantes en las que deba designarse Juez de Primera Instancia o de Paz, mediante nombramiento definitivo o con carácter interino, sea por ausencia por más de un mes o por definitiva de éstos, se cubrirán de conformidad con lo que disponen los artículos 76, 77 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, determinará de conformidad con el párrafo anterior, las plazas que entrarán a concurso, dando prioridad a los servidores públicos judiciales que ya laboran en los órganos judiciales y dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y, en su caso, de aquellos profesionales del derecho que deseen ocupar dichos cargos.

En el concurso interno de oposición participarán únicamente los servidores públicos judiciales que laboren en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en salvaguarda de la carrera judicial y en el concurso de oposición libre, además de los anteriores, podrán participar los Licenciados en Derecho que no formen parte de las instituciones antes señaladas.

Artículo 3.- Cuando existan plazas vacantes en las que deba designarse Juez de Primera Instancia o de Paz, mediante la expedición del nombramiento definitivo, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, convocará en los términos del artículo anterior a los interesados a ocupar dichas plazas de conformidad con lo que dispone y fija la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4.- El concurso a que refiere el artículo 2º de este ordenamiento se verificará cuando exista una plaza vacante por ausencia mayor de un mes o definitiva de un Juez. El Concurso se integrará con un examen escrito, cuyo contenido versará sobre temas generales del Derecho y los relacionados con la función del cargo para el que se concursa; la resolución de casos prácticos que se asignen; y la sustentación de un examen oral que será público y video grabado para constancia de lo ahí manifestado.

Artículo 5.- Cada convocatoria que realice el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en uso de sus facultades, deberá señalar:

- I. El número de plazas sujetas a concurso especificando si se trata de Concurso Interno de Oposición o de Oposición Libre;
- II. Indicar que se trata de nombramientos definitivos o interinos, precisando, el ramo o instancia a que corresponda cada vacante;
- III. Los requisitos que señalan los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para ser Juez de Primera Instancia o de Paz;
- IV. La documentación necesaria para acreditar tales requisitos;
- V. La mención relativa al lugar, el día y la hora, para la verificación de los exámenes;
- VI. La forma en que se deberán identificar los participantes durante el desarrollo del Concurso;
- VII. El procedimiento a seguir en las etapas del Concurso y las formas de evaluación;
- VIII. El material de apoyo que en la segunda etapa podrán consultar los sustentantes, que será cuando menos leyes y códigos;
- IX. La manera en que se realizará la designación de los vencedores así como la notificación de los resultados;
- X. El lugar y el plazo para solicitar la inscripción, que no deberá exceder de treinta días.

Artículo 6.- Si se tratare de Concurso Interno, la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Judicial por dos veces, con un intervalo de tres días entre cada publicación; además, se difundirá, por los medios que se estimen convenientes, entre los servidores públicos judiciales que laboran en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal.

Artículo 7.- Si se tratare de Concurso Libre, la convocatoria deberá ser publicada por una sola vez en el Boletín Judicial y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, y difundirse, lo más ampliamente posible entre los profesionales del Derecho.

Artículo 8.- El Instituto de Estudios Judiciales proporcionará a los aspirantes los formatos de solicitudes de inscripción a los Concursos, para que manifiesten los

datos que se les requieran y anexen la documentación que sea necesaria para acreditar los requisitos que la Ley exige para ser Juez de Primera Instancia o de Paz.

El Instituto de Estudios Judiciales asignará un número de inscripción y una clave de identificación, garantizando en todo momento la confidencialidad de la identidad de los concursantes, y formará expediente de cada uno que satisfaga tales requisitos; elaborará una relación de ellos, agrupándolos por ramo, instancia y vacante respectiva, a efecto de formular oportunamente una propuesta de integración de los grupos correspondientes ante el Consejo, para que se le asigne Jurado y emita los acuerdos que sean procedentes.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DEL JURADO EXAMINADOR

Artículo 9.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal considerando el número de vacantes y de aspirantes, integrará un Jurado del Concurso de Oposición cuya función será la de examinador y estará integrado por un Consejero, quien lo presidirá, un Magistrado y un Juez ratificados, de la materia a la que corresponda la vacante, y que de preferencia cuenten con vocación en la docencia dentro del Instituto de Estudios Judiciales o en otras Instituciones de Enseñanza Superior y el integrante del Comité Académico del Instituto de Estudios Judiciales que haya sido designado por el Director General del mismo.

El Jurado será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 10.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal asignará Jurado a los aspirantes y comunicará al Instituto de Estudios Judiciales lo pertinente para que éste, remita a cada Jurado, una vez que haya calificado los exámenes de la primera etapa, los expedientes de los aspirantes. Tratándose de servidores públicos judiciales remitirá además, los expedientes administrativos personales de cada uno de ellos, para la evaluación previa a la emisión del fallo respectivo.

El Instituto de Estudios Judiciales, asimismo colaborará con el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y el Jurado en la organización y aplicación de los instrumentos de evaluación y en el control y seguimiento de las actividades que deberán realizar los participantes.

Artículo 11.- Todo miembro integrante del Jurado, se encontrará impedido y deberá excusarse de participar en los concursos en los casos en que tenga algún vínculo de tipo moral, laboral o económico, con cualquiera de los aspirantes o sustentantes, que afecte su imparcialidad. La calificación de impedimentos será realizada por el propio Jurado, quien la comunicará al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, acuerde lo procedente. La sustitución del integrante o integrantes del Jurado impedidos se realizará en los términos del artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 12.- Los miembros del Jurado examinador, podrán ser suplidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en cualquier tiempo en los casos que estime necesarios; especialmente cuando existan situaciones que pudiesen afectar su imparcialidad e independencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DEL CONCURSO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 13.- Los exámenes se desarrollarán, precisamente, en el lugar, día y hora señalados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; datos que previamente deberán hacerse del conocimiento de los participantes, en términos

del artículo 5º de este ordenamiento. En el supuesto de presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impida su aplicación, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal determinará lo conducente, haciéndolo del conocimiento de los participantes.

Artículo 14.- El Concurso de Oposición se sujetará al procedimiento siguiente, en donde previamente a la celebración de cada una de sus etapas, los participantes ya sea en su carácter de aspirantes o de sustentantes, deberán identificarse con credencial oficial vigente ante el Director del Instituto de Estudios Judiciales para estar en posibilidades de participar:

I. En una primera etapa los aspirantes deberán participar en un proceso selectivo, en el cual resolverán un cuestionario elaborado por el Jurado, que versará sobre temas relacionados con la función inherente al cargo por el que se concursa. Los cuestionarios llevarán impreso los números de inscripción y claves de identificación de los aspirantes, de tal manera que éstos sirvan para la identificación de cada uno de ellos durante todo el desarrollo del concurso, con la finalidad de garantizar su anonimato y favorecer la objetividad de las calificaciones que obtengan.

Una vez que los aspirantes hayan resuelto el examen escrito, las hojas en que consten sus respuestas deberán ser colocadas en un sobre y posteriormente sellado por el Instituto de Estudios Judiciales.

El Instituto de Estudios Judiciales posteriormente, abrirá cada sobre y fotocopiará las hojas de respuesta para formar cuatro juegos de las mismas, a efecto de entregarlos, a los integrantes del Jurado para su calificación.

El Jurado del Concurso de Oposición, procederá a calificar los exámenes escritos aplicando lo dispuesto en el artículo 15 de este ordenamiento. La calificación de los aspirantes se definirá mediante la obtención del promedio de puntos que cada uno de los integrantes del Jurado le haya otorgado a cada uno de ellos.

El Jurado dará a conocer al Consejo, oportunamente, las calificaciones asignadas a los aspirantes.

El Consejo, declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los aspirantes alcance el puntaje mínimo que para esta etapa señala el artículo 15 de este ordenamiento y procederá a emitir nueva convocatoria.

Si los resultados obtenidos por los aspirantes en esta primera etapa, fueran aprobatorios, el concurso continuará en sus siguientes etapas, en las que sólo participaran los cinco aspirantes bajo el carácter de sustentantes, que por cada una de las vacantes sometidas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias, de conformidad a lo establecido para esta etapa en el artículo 15 de este ordenamiento.

Si el número de participantes de esta primera etapa hubiere sido inferior a cinco personas, todos ellos pasarán a las siguientes etapas, siempre y cuando hayan obtenido calificaciones aprobatorias.

Para el caso de existir empate por parte de los aspirantes dentro de esta etapa, en el caso de Concurso Interno, se tomará en consideración para resolverlo, el desempeño en la función judicial de los sustentantes: el expediente personal, los cursos de especialización y actualización acreditados y la reputación que se goce.

Tratándose de Concurso Libre de Oposición, se tomarán en cuenta los cursos de especialización y actualización, que hayan sido acreditados, así como de la reputación de que goce.

II. En la siguiente etapa cada sustentante formulará la resolución que proceda, respecto de uno o más expedientes fotocopiosos o reproducidos por cualquier otro

medio electrónico, relativo a uno o más casos del que hayan conocido los Juzgados del Tribunal y que hayan sido seleccionados por el propio Jurado, según la materia de que se trate. Los expedientes fotocopiados o reproducidos llevarán impresos el número de inscripción y claves de identificación de los aspirantes, para los mismos fines que se señalan en la fracción I de éste artículo.

A juicio del jurado se podrá aplicar el examen que se menciona en un día o más días; los sustentantes contarán por lo menos con tres horas por día a partir de la entrega del expediente a que se hace referencia en el párrafo primero de esta fracción, para resolver los casos prácticos y al término de la etapa, se levantará acta circunstanciada en donde conste la hora de inicio y la conclusión de la misma, así como otra eventualidad sobresaliente digna de quedar asentada en dicho documento para efectos de cualquier reclamación por parte de los aspirantes.

Una vez que los sustentantes hayan resuelto el caso práctico, las resoluciones, deberán ser colocadas en un sobre que será sellado por el Instituto de Estudios Judiciales.

El Instituto de Estudios Judiciales, posteriormente abrirá cada sobre y, fotocopiará las hojas en las que consten las resoluciones relativas al expediente para formar cuatro juegos, a efecto de entregarlos junto con el propio expediente, a los integrantes del Jurado para su calificación.

Cada integrante del Jurado procederá a calificar los casos que hayan resuelto los sustentantes, aplicando lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de este ordenamiento. La calificación de cada sustentante se definirá mediante la obtención del promedio de puntos que cada uno de los integrantes del Jurado le haya otorgado a cada uno de ellos.

A los sustentantes de esta etapa se les practicará una evaluación psicométrica, que será aplicada por el Jurado a través del Instituto de Estudios Judiciales y con la colaboración y apoyo de las Dependencias que determine el Consejo. Dicha evaluación les será realizada dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo verificativo la segunda etapa.

III. En la última etapa los sustentantes resolverán un examen oral y público, que formulará el propio Jurado, mediante preguntas relativas a la función judicial, fundamentalmente sobre temas que se refieran al marco jurídico, al procedimiento deontológico y al arbitrio judicial; debiéndose en esta tercera etapa con mayor acuciosidad que en las anteriores, video grabarse desde el principio hasta el fin, para que ante cualquier inconformidad de los aspirantes, se cuente con los elementos probatorios suficientes para resolver lo que en derecho proceda.

Cada integrante del Jurado calificará a cada sustentante aplicando la escala a que se hace referencia en los artículos 15 y 16 de este Ordenamiento.

La calificación de cada sustentante, en esta etapa del concurso, se obtendrá con el promedio de puntos que cada uno de los integrantes del Jurado le haya otorgado.

Los sustentantes no podrán acudir a los exámenes tanto escrito como oral, con leyes, códigos y material alguno que no sean aquellos que les haya facilitado el Instituto de Estudios Judiciales para su consulta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 15.- Los exámenes escritos, casos prácticos y exámenes orales del Concurso de Oposición, serán calificados por el Jurado de acuerdo a una escala

de uno a cien puntos, siendo de sesenta puntos la calificación mínima aprobatoria en la etapa selectiva y de ochenta puntos mínimos para las subsecuentes.

Artículo 16.- Los casos prácticos se calificarán ponderando los siguientes aspectos que deberá satisfacer el proyecto elaborado por cada sustentante: claridad, precisión, congruencia, motivación, fundamentación y además:

I. La comprensión integral del caso, tomando en cuenta la resolución que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo. En todo caso se considerará la capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica.

II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados.

III. La argumentación, atendiendo a la solidez de los razonamientos y su sustento en las disposiciones legales y la jurisprudencia.

IV. La redacción.

Artículo 17.- La calificación final de los sustentantes que hayan participado en todas las etapas del concurso, se definirá mediante la obtención del promedio de puntos que cada integrante del Jurado le haya asignado a cada uno de ellos en las dos últimas etapas del mismo y conforme a la valoración de los siguientes aspectos: resultado del examen psicométrico; antigüedad y desempeño en la función judicial en el Distrito Federal; experiencia profesional, cursos de especialización y actualización que haya aprobado y acreditado, así como la reputación de la que goce.

Se levantará, asimismo, un acta final una vez que hayan concluido los exámenes, para hacer constar las calificaciones que cada miembro del Jurado le haya asignado a cada sustentante.

El Presidente del Jurado comunicará el resultado al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que éste antes de resolver sobre la designación correspondiente, mande publicar de inmediato y por un día en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, los nombres de los candidatos, así como poner en conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación, las personas interesadas le aporten elementos de juicio.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mandará publicar en el Boletín Judicial el resultado final de los exámenes, asignándose a la publicación el carácter de notificación para los participantes.

Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo señalado en los artículos 15 y 16 de este ordenamiento, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, declarará desierto el concurso y procederá a emitir nueva convocatoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por una sola ocasión.

Artículo segundo.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento, quedará derogado el Reglamento de Concurso de Oposición publicado en el Boletín Judicial el jueves 4 de julio de 1996.

Artículo tercero.- Los Concursos de Oposición que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se regirán por la normatividad que se venían aplicando, salvo que el Pleno del Consejo de la

Judicatura del Distrito Federal determine lo contrario, salvaguardándose en todo caso los derechos que correspondan.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los artículos transitorios publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, se autoriza la erogación del gasto que importe la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con cargo a la partida que corresponda. Comuníquese este acuerdo al Encargado de la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Oficial Mayor del H. Tribunal, para que realice el pago respectivo de la publicación en la Gaceta de cuenta y al Director de Boletín Judicial para que publique el Reglamento de mérito. Cúmplase.-----